



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 31 DE ENERO DE 1974

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO DE 1974	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	6
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	9
IV. MINUTA.....	18
V. DICTAMEN / REVISORA.....	18
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	22
VII. DECLARATORIA.....	23



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE ENERO DE 1974

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
México, D.F., a 26 de Diciembre de 1973.
INICIATIVA DE DIPUTADOS Y SENADORES

Iniciativa Conjunta de las Cámaras de Diputados y Senadores.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Senadores. El desarrollo político, económico y social del país impone más cada día la necesidad de que nuestras Instituciones sean revisadas permanentemente, con el fin de mantener constante en ellas la aptitud para recoger y traducir los fenómenos cambiantes originados por el crecimiento mismo y por las nuevas actitudes mentales y morales de una nación que, fiel a sus esencias históricas, se rejuvenece renovándolas y perfeccionándolas mediante un ininterrumpido esfuerzo por superarse.

El año próximo México cumplirá 150 años de haberse constituido como una República democrática, representativa y federal cuyo gobierno está dividido, para el ejercicio de la soberanía del pueblo, en tres poderes que poseen las facultades y atribuciones consignadas en nuestra Carta Magna, y que se suman no sólo en el propósito de lograr una sana división de las áreas del trabajo público, sino también en sostener, entre los órganos administrativos, legislativos y jurisdiccionales, un equilibrio tal que nuestras leyes sean decretadas, promulgadas y cumplidas dentro del marco del sistema republicano, con respeto a las garantías individuales y sociales y atendiendo siempre a los supremos intereses de la nación.

De ahí que la separación de poderes - principio tan caro a través de nuestras luchas históricas - se encuentre profundamente ligado a la conformación misma del ser nacional y se interprete por nuestra teoría y nuestra práctica constitucionales más que en términos de oposición o contradicción, dentro de la idea de la concurrencia libre y soberana, y de la colaboración, mutua y responsable, para el logro de los más altos objetivos comunes.

Del régimen constitucional vigente fluye la vitalidad del México moderno. De su observancia por autoridades y ciudadanos se ha desprendido no sólo la estabilidad de las instituciones, sino su poder renovador. De la colaboración respetuosa y armónica de los tres poderes republicanos nace cada día el fortalecimiento de una comunidad que busca transformarse a sí misma merced al acrecentamiento de su participación en los asuntos cívicos y las posibilidades más y más amplias para compartir de manera justa los frutos del desarrollo económico y social.

Una de las normas constitucionales que acentúan el principio de la separación de poderes, entendido como una actuación conjunta para conseguir en la comunicación y el debate públicos los propósitos y objetivos de la comunidad nacional, es el artículo 93 de nuestra Ley Suprema. Por él se establece que tan pronto como el Congreso de la Unión abra su periodo de sesiones ordinarias, los Secretarios del Despacho darán cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos. Y agrega:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



"Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado para que informen, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a su Secretaría".

El origen de este precepto está enraizado en nuestro Derecho Constitucional. Se encuentra ya en los artículos 125 y 227 de la Constitución Española de Cádiz de 1812, la cual debe tomarse en cuenta como fuente histórica por el hecho de que a las Cortes convocadas por ella asistieron diputados de las provincias americanas, incluyendo varios novohispanos entre los que descolló don Miguel Ramos Arizpe, padre de nuestro federalismo.

Tanto es así, que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 120, y la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, en su artículo 89, consignan ya el deber de que los Secretarios de Estado informen al Poder Legislativo acerca de los asuntos de los respectivos ramos gubernamentales.

La Constitución de 1917, a propuesta del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, don Venustiano Carranza amplía el precepto adicionándolo con la facultad, dada desde entonces a las Cámaras del Congreso de la Unión, para que cualquiera de ellas de acuerdo con el artículo 93, pueda citar a los Secretarios de Estado cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a la Secretaría de que se trate.

Es de observarse que algunos comentaristas de nuestro Derecho Constitucional han querido ver en esta facultad de las Cámaras una reminiscencia del sistema parlamentario; pero independientemente de ello, el deber de que los Secretados de Estado informen anualmente al Congreso, y la facultad de las Cámaras para citarlos a comparecer tienen, fundamentalmente, como lo indica en forma expresa el artículo 93 - conviene precisar esto -, un carácter meramente informativo. Esto es, no se quiere derivar hacia los Secretarios de Estado ninguna de las atribuciones constitucionales de que es depositario el titular del Poder Ejecutivo; sólo se desea ampliar las fuentes de conocimiento político y técnico puestas al alcance de los órganos legislativos para la discusión de las leyes o el estudio de las cuestiones a ellos encomendadas. Es evidente, además, como lo consigna el artículo 90 de nuestra Constitución y lo refuerza el artículo 22 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que estas dependencias han sido creadas para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación y que sus titulares actúan por acuerdo del Presidente de la República.

Por otra parte, la sana práctica de citar a los Secretarios del Despacho ante las Cámaras del H. Congreso de la Unión, ha rendido buenos resultados, tanto en el trabajo de ellas, como en la divulgación y en el conocimiento popular de asuntos e iniciativas de ley trascendentes para el bien general.

A partir de la aparición de esta facultad en la Constitución que nos rige, la Cámara de Diputados la ejerció en diversas fechas de los años 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1925, 1930, 1931, 1932 y 1933; la Cámara de Senadores, en otras, correspondientes a los años de 1917, 1918, 1919 y 1920. De diciembre de 1970 acá, ambas Cámaras han reiniciado, y recurrido reiteradamente a ella, la aplicación del artículo 93, citando a comparecer - hasta la fecha han sido más de treinta las ocasiones - a distintos miembros del gabinete presidencial, ya con el objeto de que glosaran los datos contenidos en las Memorias Anuales de las dependencias respectivas, o bien para ampliar las motivaciones del Ejecutivo Federal e ilustrar el criterio de los legisladores con respecto a iniciativas de leyes y decretos sometidos a estudio o a debate.



Las comparecencias de estos altos funcionarios han contribuido así no sólo a afirmar el ejercicio de las facultades del poder Legislativo y las del propio Poder Ejecutivo, sino también a que se hagan del conocimiento del pueblo mexicano, por conducto de todos los medio de información, importantes promociones legislativas y esclarecedores cambios de impresiones entre representantes populares y funcionarios administrativos, y han servido, además, para que, mediante todo ello, se haya creado un clima de diálogo abierto sobre asuntos de interés colectivo merecedores de exponerse con igual amplitud a la representación popular y a los propios representados.

En virtud de las consideraciones anteriores, los diputados y senadores que suscriben, miembros de la Comisión Legislativa para Defensa de la Economía Popular, han estimado conveniente traer ante el Poder Constituyente Ordinario la presente iniciativa, cuyo objeto es introducir en el texto del artículo 93 de nuestra Constitución las reformas necesarias a fin de que la facultad constitucional con que ambas Cámaras del Congreso de la Unión citan a los Secretarios de Estado para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio relativo a la dependencia de que se trate, se haga extensiva a los jefes de Departamento (que por disposición legal tienen igual rango que los Secretarios de Estado y ejercen órbitas de competencias similares a las de éstos), y a los Directores Generales, Gerentes, Administradores o titulares de los Organismos Federales Descentralizados y de Empresas de Participación Estatal mayoritaria.

No escapan a la ilustrada consideración de los miembros del Poder Constituyente Ordinario las razones que fundamentan la presente iniciativa, pues salta a la vista, desde luego, la creciente importancia de los asuntos encomendados por las leyes, o por disposiciones del Ejecutivo Federal, a ese tipo de organismos y empresas, especialmente en materias económicas y sociales a tal grado que los incluidos en el Presupuesto General de Egresos de la Federación representan, por sus erogaciones, el 50% de los gastos e inversiones totales del Gobierno Federal, lo que por sí mismo da idea del alcance que las actividades de las entidades mencionadas tienen en la vida nacional.

Asimismo, debe observarse la variedad e importancia de la participación de tales funciones en el terreno económico y en el social.

Organismos descentralizados como Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y los Ferrocarriles Nacionales de México - para no citar sino tres de los principales - desempeñan la más amplia acción del sector público en el aumento y manejo de los energéticos, vitales para el desarrollo económico del país, así como en uno de los medios masivos de transporte, ya de carga, ya de pasajeros, más usuales y baratos y de mayor conveniencia en el campo de la industria, del intercambio comercial y del turismo.

Todas las instituciones nacionales de crédito son empresas estatales o de participación estatal que, además de instrumentar el crédito y el ahorro públicos, promueven grandes actividades industriales y comerciales y el financiamiento de distintos servicios públicos del orden federal, local o municipal; así el Banco de México, S.A.; Nacional Financiera, S. A., el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.; el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A.; el Banco Nacional Agropecuario, S. A.; el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.; el Banco Nacional de Fomento Cooperativo. S. A.; el Banco Nacional del Pequeño Comercio, S. A. y algunos otros.

En cuanto al aspecto social, baste hacer referencia a la altura que alcanzan las actividades del Instituto Mexicano del Seguro Social, del instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los



Trabajadores, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y de toda una serie de instituciones semejantes.

Mucho se ha avanzado con que los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal más importantes queden englobados en el estudio que la Cámara de Diputados hace del presupuesto federal; pero igual razón debe asistir a cualquiera de las Cámaras para citar a los directores o gerentes de esos organismos y a los de las empresas de capital público mayoritario en Las áreas social y económica, con el objeto de que informen sobre los asuntos cuyo manejo les está encargado, o para ampliar el criterio del Ejecutivo Federal respecto de la discusión de leyes que se refieran directamente a la modificación de la estructura orgánica o a las actividades que dichos organismos y empresas realizan.

Tal comparecencia ante la Representación Popular - que precisamente por serlo, debe tener pleno y soberano derecho a conocer las consecuencias del funcionamiento de esos organismos, los objetivos que persiguen y la forma en que los afectarán las disposiciones legislativas abiertas a debate - sería, como el caso de los Secretarios de Estado y los Jefes de Departamento, exclusivamente de carácter informativo. Sin embargo, ella contribuirá a ampliar el acervo de criterios técnicos y opiniones calificadas con que cuentan los legisladores para el mejor cumplimiento de su función y serviría a la vez para difundir las tesis de la política económica y social de la Administración Pública y el conocimiento de las actividades y las promociones de las empresas y organismos públicos señalados, así como la índole de los servicios que muchos de ellos prestan directamente al pueblo de México, con lo cual contribuyen a la orientación del desarrollo y a la distribución más justa del ingreso nacional.

Estamos convencidos, por último, de que la ampliación de las facultades camerales para citar a los dirigentes de las organizaciones públicas aludidas, que tienen personalidad jurídica propia y patrimonio afectado, robustecería nuestro sistema republicano al facilitar que se traten y discutan en forma abierta importantes asuntos económicos y sociales que interesan a la comunidad.

En mérito de todo lo anterior, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos del artículo 135 del mismo ordenamiento, sometemos a la consideración del Poder Constituyente Ordinario por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 93 de la propia Constitución, para que quede en los términos que siguen:

Artículo 93.-Los secretarios del Despacho y los jefes de Departamento, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

"Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los jefes de Departamento, así como a los Directores o Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades".

Protestamos a ustedes las seguridades de nuestra consideración distinguida. México, D.F., 26 de diciembre de 1973. Sen. Enrique Olivares Santana.- Dip. Carlos Sansores Pérez.- Sen. Víctor Manzanilla Schaffer.- Dip. Salvador Robles Quintero.- Sen. Miguel Angel Barberena.- Dip. Jesús Elías Piña.- Sen. Ramiro Yáñez Córdova.- Dip. Alejandro Cervantes Delgado.- Sen. Gabriel Leyva Velázquez.- Dip. Fidel Herrera Beltrán.- Sen. Oscar Flores Tapia.- Dip. Ofelia Casillas Ontiveros.-



Sen. Rubén Figueroa Figueroa.- Dip. Gilberto Gutiérrez Quiroz.- Sen. Alfonso G. Calderón Velarde.- Dip. Miguel Hernández González.- Sen. Martín Luis Guzmán.- Dip. Belisario Aguilar Olvera.- Sen. Enrique González Pedrero.- Dip. Alejandro Múgica Montoya.- Sen. Juan Sábines Gutiérrez.- Dip. Carlos Enrique Cantú Rosas."

-Recibo y tórnese a las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 27 de Diciembre de 1973.

"COMISIONES UNIDAS SEGUNDA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PRIMERA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben Segunda de Puntos Constitucionales y Primera Sección de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y dictamen, la Iniciativa que con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue presentada por los CC. Diputados y senadores integrantes de la Comisión Legislativa para la Defensa de la Economía Popular, creada el día 20 del presente mes.

En cumplimiento del encargo que nos fue conferido, los miembros de las Comisiones realizamos un minucioso estudio de la Iniciativa y de su exposición de motivos. Estimamos que es una reforma plenamente justificada y oportuna en su presentación. A la vista salta su importancia política y su honda significación para el fortalecimiento democrático del país.

Puesto que la Iniciativa fue presentada por un grupo distinguido de diputados y senadores, es evidente el interés que ambas Cámaras tienen en ella y, por eso, se ha realizado una consulta ininterrumpida con las Comisiones Dictaminadoras de la Cámara de Diputados, en obvio de tiempo.

Fundamos nuestro proyecto de resolución en las siguientes consideraciones:



Primera.-Vivimos un sistema republicano, representativo, democrático y federal, que se funda en el equilibrio del orden que sirve a los supremos intereses de la nación y el respeto a las garantías individuales y sociales. Para ello es preciso que se mantenga incólume la división de poderes y la clara limitación de facultades. Esta división será tanto más fecunda en cuanto se realice sobre las bases de una concurrencia, de una fecunda colaboración armónica, adoptada por cada poder de manera libre y consciente de que debe haber elevadas metas comunes.

Segunda.-La tarea que el Congreso tiene encomendada, la de legislar, se comparte - constitucionalmente- con el Ejecutivo. El artículo 71 le da a él, al igual que a los legisladores, la facultad de iniciar leyes. Sabemos bien que las leyes, para entrar en vigor, requieren de la promulgación por parte del Ejecutivo, como lo indica el artículo 89, fracción I. Además, comparte con los legisladores la facultad de convocar a sesiones extraordinarias del Congreso, conforme lo disponen los artículos 79, fracción IV y 89, fracción XI. Y también puede cada una de las Cámaras, de manera independiente, mantener comunicación con el Ejecutivo por medio de las Comisiones, según, la fracción II del artículo 77. De esta necesaria relación entre las dos ramas del poder, la que hace la ley y la que la ejecuta, surge un diálogo que permite lograr el bien público.

Tercera.- Una de las principales fuentes de nuestro Derecho Constitucional, la Constitución de Cádiz de 1812, en su artículo 125, habla de la comparecencia de los Secretarios del Despacho a las Cortes cuando se discutan asuntos de su ramo. Varios países de Hispanoamérica tienen disposiciones similares y hoy son muy numerosas las naciones de Europa que consagran ese derecho en su Carta Fundamental. En Francia, desde la revolución de 1789, se acostumbraba llamar a los funcionarios a la barra de la Asamblea Nacional para ser cuestionados. Los Estados Unidos de Norteamérica, no tienen una disposición expresa en su Ley Suprema sobre este punto; pero el propio Congreso -y lo convalida así la Suprema Corte- se ha tomado el derecho de la llamada "cláusula elástica" de poderes implícitos, que se encuentran en la sección octava del artículo primero de la Constitución. A esa facultad de inquirir no solo a funcionarios del Ejecutivo, sino a personas ajenas al poder público para allegarse información pertinente a la elaboración de una ley le llama el profesor Petalson, de la Universidad de California, "poderes heredados", por haber sido tomados de la tradición inglesa. Debemos destacar que los interrogatorios que realizan las Cámaras a personas ajenas al Legislativo se llevan a cabo en el seno de las Comisiones y no ante la Asamblea en pleno.

Cuarta.-El ámbito de la legislación es cada vez más vasto y complejo, como vasto y complejo se va tornando el mundo de nuestros días, con el avance de los conocimientos,



de los medios de comunicación y la multiplicación del comercio nacional e internacional. De ahí que, para realizar debidamente la tarea legislativa, sea útil obtener información, sobre todo de quienes tienen a su cargo la puesta en práctica de la ley de que se trate, o sea el titular del ramo del Ejecutivo o los Directores de las empresas descentralizadas o de participación estatal mayoritaria. Es conveniente que en los proyectos de ley que se discutan, o en otros asuntos que deba resolver el Congreso, las cuestiones relativas queden debidamente esclarecidas precisamente por el funcionario responsable de la rama ejecutiva. Así podrán los miembros de las Cámaras allegarse la más amplia y precisa información -en sus aspectos técnicos y políticos- de los asuntos sujetos a su estudio.

Quinta.-Como lo señalan los autores de la Iniciativa, nosotros mismos, en estos últimos tres años, hemos sido testigos de lo eficaz que resulta la práctica de hacer comparecer ante las Cámaras a los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento, pues de estos esclarecedores cambios de impresiones han surgido importantes promociones legislativas y se han hecho públicos temas de trascendental interés nacional a través de la amplísima difusión que al diálogo democrático han dado los medios de información.

Sexta.-La conveniencia de ampliar expresamente en el texto constitucional la facultad de las Cámaras de llamar no sólo a los Secretarios del Despacho, sino a los Jefes de Departamento y a los Directores o Administradores de Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria surgen del hecho, plenamente conocido, que más de la mitad del gasto del sector público se realiza a través de esos organismos. Es pública y notoria la importancia que para el desarrollo de México tienen empresas, entre otras, como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Altos Hornos de México, Ferrocarriles Nacionales, y los Bancos Nacional de Crédito Ejidal, Nacional Agropecuario y Nacional de Crédito Agrícola. Los anteriores, por lo que hace a su significación económica; pero debemos tener en cuenta también su significación social y la repercusión en grandes sectores de la población que tienen -como lo hacen notar los autores de la Iniciativa- el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y la Compañía Nacional de Subsistencia Populares.

A estas consideraciones debemos añadir lo que quizá tenga mayor relevancia: su trascendencia política. Esta Iniciativa es un paso firme que se da por el camino de la democracia para robustecer el sistema republicano, al propiciar discusiones abiertas y francas entre quienes tenemos la obligación de elaborar leyes que propicien el bienestar de la sociedad y aquellos funcionarios del Ejecutivo, encargados de realizar eficaz y honestamente, las tareas que les señalan nuestras leyes.



Por todo lo expuesto y razonado, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO:

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 93 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Unico.-Se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 93.-Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos".

"Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los Directores o Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades".

TRANSITORIO

Unico.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada", de la H. Cámara de Senadores.-México, D. F., 27 de diciembre de 1973. Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Celestino Pérez Pérez.- Sen. Alejandro Carrillo M.- Sen. Enrique González Pedrero. Primera Sección de Estudios Legislativos: Sen. Luis M. Farías.- Sen. Ignacio Maciel Salcedo. Sen. Aurora Ruvalcaba G.- Sen. Raúl Lozano Ramírez."

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 27 de Diciembre de 1973.



El C. Presidente: Ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea, en votación económica, si por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución se le dispensa el trámite de segunda lectura.

El C. Secretario Sabinés Gutiérrez: Por disposición de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a esta honorable Asamblea si se le dispensa el trámite de segunda lectura. (La Asamblea asiente.)

-Dispensado.

-Está a discusión en lo general.

El C. Alfonso G. Calderón Velarde: Me permito solicitar el uso de la palabra, señor Presidente.

E. C. Enrique González Pedrero: Pido la palabra en apoyo del dictamen, señor Presidente.

El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al ciudadano senador Alfonso G. Calderón Velarde.

El C. Calderón Velarde: Señor Presidente; honorable Asamblea: He pedido el uso de la palabra con el propósito de hacer algunas consideraciones alrededor del dictamen que acaba de someterse al alto criterio de Vuestra Soberanía; relacionado con la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 93 de la Constitución Política del país y que ha presentado al Constituyente ordinario, la Comisión Legislativa para la Defensa de la Economía Popular.

La reforma constitucional que se propone, vista desde cualquier ángulo, debe considerarse como oportuna, necesaria y útil, ya que permite a las Cámaras de Diputados y Senadores, ampliar sus informaciones, cuando tengan en estudio problemas importantes de interés nacional; al tener también la facultad de solicitar la comparecencia para información, no sólo de los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento, sino también a los Directores Generales, Gerentes, Administradores o Titulares de los organismos federales descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria; considerando la importancia pública que tienen en el aspecto económico y social, ya que, en el Presupuesto General de Egresos de la Federación, representa el 50% de los gastos e inversiones totales del Gobierno Federal.



La flexibilidad democrática de la Legislación mexicana, a diferencia de otras en el mundo, nos permite su modificación, para adaptarla a la cambiante realidad nacional; demostrando con ello, que no es un aparato estático, anquilosado, sino un instrumento vivo, dinámico, que sirve al desarrollo nacional.

Es explicable que el Constituyente de 1917, no haya consignado esta complementaria posibilidad por la inexistencia de estas entidades descentralizadas que son de reciente operación.

Mi extracción obrera, y mi larga militancia en el movimiento sindical, me ha permitido el permanente contacto con las empresas para dirimir problemas laborales; la oportunidad de compulsar los fenómenos de la economía de mi país, por consecuencia, considero que esta reforma se plantea en los momentos cruciales de mayor preocupación en la vida nacional, que confronta graves problemas, muchos de ellos, derivados de la situación internacional como el de los energéticos, transportes, producción industrial, comercialización, distribución, etc. y que va a permitir a las Cámaras llamar en comparecencia pública a estos directores de la economía, para de los informes de sus áreas respectivas de actividades, poder exhaustivamente analizar estos problemas, que afectan a todos los sectores de la sociedad, muy especialmente a los de escasos recursos, Se estará en posibilidad también de conocer los planes de esas dependencias y la aplicación detallada y precisa de las inversiones que se proponen hacer con los fondos provenientes de los aumentos a los precios de sus productos donde los haya habido, no en plan de fiscalización sino de simple información que llevaremos después al conocimiento de las organizaciones y entidades federativas.

En torno a esta grave situación que padece el país, se ha instituido la Comisión Legislativa para la Defensa de la Economía Popular; integrada por diputados y senadores de los Partidos Revolucionario Institucional, Popular Socialista y Auténtico de la Revolución. En este esfuerzo conjunto sólo dejan de participar aquellos que son ajenos a las carencias populares que sólo las invocan en campañas publicitarias o electorales, con fines demagógicos o de turbio proselitismo.

A esta comisión me honro en pertenecer, como miembro del movimiento obrero sustentador básico de la vida nacional y de sus instituciones y cuya capacidad de compra debe ser defendida a toda costa. Aprovechando la oportunidad para sustentar la tesis de que cualquier aumento a los salarios; como los que se operaron en los mínimos generales y profesionales, en los tabulados contractuales, en esta época de emergencia y que para lograrlos la clase obrera tuvo todo el apoyo del Ejecutivo Federal; la fijación inminente al



salario mínimo para el bienio de 1974-1975 no debe de ser pretexto para el aumento de los precios. La carestía, es agravada por la especulación; acaparamiento, ocultamiento de los productos básicos de la alimentación popular, por quienes antipatrióticamente, aprovechan estas circunstancias para aumentar ilícitamente sus ganancias en perjuicio del pueblo consumidor.

En esta hora que vive México, necesitamos de la solidaridad nacional, que no significa renuncia a los legítimos derechos de cada sector, sino demostración de una conciencia activa y responsable, que nos permita afrontar con realismo, los graves problemas que sufrimos. Es necesario comprender que el mundo y México por consecuencia, han entrado en una nueva etapa de problemas y conmociones. Pero si todos los mexicanos, sabemos cumplir nuestros deberes, anteponiendo el interés nacional a los intereses individuales, desterrando el egoísmo, la voracidad, el desbordante afán de ganancia; podemos salir avantes de esta dura prueba, como lo ha hecho el pueblo en otras etapas de su historia.

Por las anteriores consideraciones, me permito atentamente suplicar sea aprobado el dictamen en sus términos. (Aplausos.)

El C. Presidente: Se concede el uso de la palabra al C. senador Enrique González Pedrero.

El C. González Pedrero: Señor Presidente; señores senadores: En el mundo en que vivimos es de tal manera apresurado el ritmo con el que se suceden los acontecimientos que influyen sobre nosotros; es tal la velocidad con la que se producen los cambios que quien no tenga una conciencia fría de ello corre el peligro -para decirlo en forma benigna-, de quedarse fijo como la bíblica mujer de Loth y, por supuesto, de sufrir las consecuencias.

Los cambios lo han afectado y transformado todo: la vida individual; la vida familiar, la vida social, la vida política. Hay diversas formas expresivas para nombrar el fenómeno. Así oímos hablar constantemente de la Revolución, no con el sentido político y social de antaño, sino con un sentido aséptico, técnico, de "Revolución Verde", "Revolución Científica y Tecnológica". O bien de la explosión y hablamos así de la "Explosión demográfica", de la "explosión informativa". Aparte la violencia implícita en los calificativos anteriores hay en ellos un sentido de alargamiento, de amplitud, de abarcar cada vez más: de expansión. Hay pues, una expansión del conocimiento, una expansión de la ciencia y la tecnología, una expansión de la economía, de la salubridad, del bienestar; una ampliación, expansión innegable de la política y de su más acabado fruto: el Estado. Todo ello lo conoce el mundo casi simultáneamente e influye por igual en todo y en todos porque hay



una conjunción de ciencia y conciencia, de técnica e historia. Por lo tanto, hay necesidad de reconsiderar permanentemente nociones que en apariencia estaban bien sabidas y asimiladas por el conocimiento y la experiencia de los hombres. De ahí el indispensable intercambio de ideas, de información, de conocimiento. Por ello el Presidente de la República le ha dado tanta importancia al diálogo, a la confrontación de opiniones, a la libre discusión. Por ello nos importa conformar un clima no tradicional, estático, inerte, sino de conciencia, de información, de convencimiento, de debate de ideas, operativo en una palabra.

Si todo está en transformación es evidente que el Estado como producto productor del cambio está también en plena mudanza. ¿Cómo pues podría alguien sustraerse a este movimiento universal? ¿De qué manera podríamos como Legisladores aislarnos y hacer como si nada ocurriese a nuestro alrededor? Lo que sucede en el mundo, lo novedoso, no suprime sin embargo las funciones que han probado su sustancia y eficacia: el presente no suprime el pasado, más bien lo asimila siendo envuelto además, por lo que viene, por lo que sin ser todavía es ya, en cosa de horas, por así decir, una realidad. Sin conciencia del pasado no hay Historia, pero sin conciencia del futuro tampoco hay Historia y sin conciencia histórica no hay presente sencillamente porque no hay ser.

La función legislativa de siempre, dicho en términos amplios, es la creación de la Ley. Pero esta función va desde la factura y su cristalización en el texto definitivo hasta la tarea de observar cómo se inserta y funciona una vez que la Ley se ha vuelto parte del flujo social. Esto es, si la Ley, tal y como fue prevista, por el conocimiento que el legislador tiene de la materia sobre la que está legislando, por la comprensión de los datos que la realidad viva y compleja le ofrece, los ha sabido traducir, sintetizar y organizar en Ley, viva como la realidad a la que pretende englobar. De otro modo, habrá fallado en su tarea.

Así como hay una relación entre ciencia e historia la hay también entre ciencia y política. No porque alguien en especial la haya procurado -aunque ha sido una aspiración de siempre-, sino porque el mundo la ha ido obteniendo prácticamente. Es lo que en la terminología contemporánea se ha denominado "Tecnocracia". La Tecnocracia no es un mal, ni un bien necesario, simplemente existe por las necesidades que la compleja realidad actual nos plantea. En vez de quejarnos o de elogiarla, debemos hacer que opere de acuerdo con nuestras tradiciones democráticas. Edgar Faure, presidente de la Asamblea Francesa lo ha expresado de la manera siguiente: "La misión nueva del parlamentario es el control y la limitación de la tecnoburocracia. Pues cada una de esas dos instituciones es indispensable y debe ser benéfica a condición justamente de que ambas se equilibren. El legislativo



abusaba cuando pretendían reemplazar al ejecutivo." El tecnócrata, abusa cuando pretende sustituir a la vez al ejecutivo y al legislativo..."

En el texto que la Comisión Legislativa para la Defensa de la Economía Popular propuso ayer mismo a la consideración del Congreso Constituyente permanente, por conducto de esta Asamblea, para actualizar el Artículo 93 Constitucional, se ofrece un dato que en su escueta simplicidad lo dice todo: La mitad de los gastos e inversiones totales del Gobierno Federal se realiza a través de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

¿Cómo y por qué ha ocurrido esto? A reflexionar sobre la interrogación quiero dedicar, con la benevolencia de ustedes, los próximos minutos.

El panorama del mundo contemporáneo se encuentra dominado por tres grandes variables que conforman la problemática actual: Tecnología, Nacionalismo y, en menor grado, Ideología. La era termonuclear inaugurada en 1945, ha originado conflictos cuya solución definitiva permanece estancada por la proliferación de potencias nucleares, cuya acción unilateral conduciría a una guerra desastrosa. Los países industrializados se esfuerzan por preservar su desarrollo máximo, incrementar las oportunidades individuales, aumentar la participación de las masas, controlar la urbanización y la ecología dentro del marco de la sociedad tecnológica a que han llegado ya. Los países en desarrollo luchan por obtener una identidad nacional, por acrecentar su nivel económico, promover el cambio social y absorber los afectos positivos y negativos del proceso de modernización a que se encuentran sujetos y consolidar sus propios sistemas políticos.

Dentro de este concepto, en la medida en que la sociedad presente adquiere mayor complejidad y las instituciones sociales llegan a ser más especializadas, pocos problemas pueden ser solucionados sin la intervención del poder público. La sociedad a escala mundial depende cada vez más de sus sistemas políticos, los sistemas políticos dependen cada vez más de sus sistemas administrativos. A la sociedad tecnológica corresponde el moderno Estado administrativo sin que se vislumbre, por el momento, otra alternativa real. Se han transformado las funciones tradicionales del Estado y se le han añadido funciones de construcción nacional, de regulación y promoción económica, de bienestar social y de control del medio ambiente.

Como consecuencia de lo anterior, la administración pública de nuestro tiempo ha sufrido un considerable incremento en su dimensión y complejidad, con los problemas inherentes a todo crecimiento organizativo de desintegración y, a la vez, de centralismo burocrático.



Ante el crecimiento exagerado del aparato administrativo, y la creciente atribución de nuevas tareas, surgió una nueva forma de organización de la actividad gubernamental: la empresa pública. Desde la tercera década de nuestro siglo, el órgano distintivo de la administración pública moderna es aquel a través del cual se realizan las nuevas funciones del Estado que, con características diversas a los organismos dedicados a las labores gubernamentales tradicionales, constituyen la comúnmente llamada "rama empresarial del Gobierno".

La nueva forma de acción estatal, llámese Empresa Pública, Organismo Descentralizado o Empresa de Participación Estatal, caracteriza el desarrollo de la administración pública de una manera prácticamente universal. En los Estados Unidos surge durante el régimen del Presidente Roosevelt como corolario lógico de su política de New Deal, y prolifera más tarde en la economía de guerra y la investigación del espacio exterior. En la Unión Soviética, desde la adopción de la "Nueva Política Económica" (NEP), la empresa estatal ha sido el instrumento principal de la producción. En la Europa de la post-guerra, sobre todo en Italia, constituyó un factor básico en la reconstrucción nacional. Desde la década de los cincuenta, los países en vías de desarrollo han utilizado a la empresa pública como un medio de auspiciar la industrialización, ampliar el grado de bienestar del pueblo, suplir las insuficiencias de espíritu de empresa y proteger la economía nacional de la intrusión de monopolios extranjeros. Hoy se piensa en la empresa pública multinacional como un organismo adecuado para prevenir los efectos negativos de las operaciones de las empresas privadas también multinacionales.

Mediante esta nueva forma de organización, el Estado ha llegado a ser mundialmente, el mayor empresario en todos los países que han alcanzado cierto grado de desarrollo. La capacidad de la empresa pública ha quedado demostrada en muchos aspectos que van desde la construcción de aparatos supersónicos como el avión Concorde en Europa Occidental; la edificación de Brasilia en América Latina; da construcción de la presa de Aswan en Africa; en los grandes sistemas hidroeléctricos de Australia; en los proyectos de desarrollo regional en los Estados Unidos y en todo el desarrollo industrial de la Unión Soviética. De este modo, por imperativos ideológicos, utilidad pública, participación precaria de la iniciativa privada, la empresa pública desempeña importantes funciones en la sociedad: promueve la producción industrial, proporciona servicios públicos y de seguridad colectiva, estimula o realiza la investigación científica y el ejercicio de la cultura, regula y controla la economía en general.

No obstante la universalidad de la Empresa Pública, su filosofía, tradición y función principal varía ampliamente a lo largo de los distintos países de acuerdo con su sistema



político y grado de desarrollo político y social, pero su efectividad es generalmente aceptada. Las nuevas funciones del Estado no podrían confiarse a los órganos burocráticos tradicionales, requieren de mayor libertad para actuar, además flexibilidad en las operaciones, de mayores posibilidades de experimentación. En suma, de todos los elementos positivos que caracterizan a una empresa y la previenen de una fatal burocratización.

En consecuencia, se otorgó a la empresa pública el derecho a integrar un patrimonio de procedencia estatal y a manejar libremente sus recursos materiales, humanos y financieros, para lo cual fue necesario no sujetarla de manera tradicional, sino concederle una personalidad jurídica propia mediante una legislación adecuada. Estos rasgos fundamentales han permitido un alto grado de autonomía de la empresa pública que en muchas ocasiones supera en su influencia y recursos al sector gubernamental dedicado a las funciones estatales tradicionales.

Las empresas públicas adoptan formas diferentes: pueden tener a su cargo un conjunto de funciones cuando su ámbito de operación se restringe a una región, o pueden encaminarse a un propósito definido a escala nacional, o bien, tener simultáneamente ambas formas; pueden estar dirigidas por un cuerpo colegiado o bien encomendarse a un Director, Gerente o Jefe.

Generalmente, la organización interna de la empresa pública es similar a la de la empresa privada, de ahí su denominación. Cuenta con un consejo de administración, en su caso, integrado por funcionarios del sector centralizado con funciones relacionadas con los objetivos que persigue la empresa pública y cuya tarea esencial es tomar las decisiones fundamentales al manejo de sus operaciones. Por otra parte, tiene un Gerente y personal con calificación, remuneración y estatus jurídico diferente, al que forma parte del Gobierno Central.

El carácter de la empresa pública se define según la proporción de propiedad gubernamental que utiliza para realizar sus actividades. Si la propiedad es completa, será una corporación pública u organismo descentralizado, si es parcial, será una empresa mixta o de participación estatal. Dentro de esta última, la participación puede ser mayoritaria o minoritaria.

En nuestro país, desde la consolidación de los regímenes revolucionarios la administración pública mexicana se ha enriquecido constantemente por un número creciente de empresas públicas que corresponden a la política de desarrollo nacional fuertemente arraigada en los



principios de la Revolución Mexicana. El sector descentralizado ha sido el principal instrumento de la modernización promovida por el Estado mexicano para lograr un desarrollo independiente a través del manejo de los elementos estratégicos de su promoción: energéticos, transportes, créditos, bienestar y seguridad social.

En consecuencia, la empresa pública, como organismo descentralizado o empresa de participación estatal, debe sujetarse también a los mismos principios establecidos en la Constitución de 1917 para el sector centralizado, de ahí, la importante propuesta presentada a la consideración de esta Asamblea para actualizar el texto del Artículo 93 Constitucional. La empresa pública tiene un origen político, su existencia es política, su futuro es político. Es propiedad pública, tiene dirección política y se espera que subordine las consideraciones económicas a conveniencias político-sociales. Su costo no se mide tanto por los recursos gastados sino por consideraciones sociales, mientras las empresas privadas satisfacen necesidades privadas que se expresan a través de mecanismos de mercado, las públicas satisfacen necesidades sociales manifestadas mediante el sistema político.

Más importante que las ganancias es su efectividad en cuanto a sus costos de oportunidad, valores sociales y responsabilidades políticas, a lo que se dirige directamente la iniciativa de actualización del artículo 93 que nos permitirá apreciar no tanto el estado financiero de dichos organismos, sino la efectividad de la empresa pública en el esfuerzo de desarrollo nacional.

Por las consideraciones anteriores, pido a ustedes, señores senadores, en nombre de la "Comisión Legislativa para la Defensa de la Economía Popular", su aprobación a la Reforma propuesta para actualizar el Artículo 93 Constitucional, nos permitirá abarcar, simple y llanamente, a la otra mitad de la realidad nacional que no estaba incluida en el marco constitucional. (Aplausos.)

El C. Secretario Sabinés Gutiérrez: No habiendo propiamente discusión en lo general, se reserva para su votación nominal en conjunto.

-Está a discusión en lo particular el artículo único del proyecto y su transitorio. No habiendo quien desee hacer uso de la palabra se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. Por la afirmativa.

El C. Secretario Alcalá Ferrera: Por la negativa.



(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Sabines Gutiérrez: Aprobado por unanimidad de 54 votos. Pasa a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS
MINUTA

México, D.F., a 27 de Diciembre de 1973.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.- Presentes.

Para los efectos constitucionales, tenemos el honor le remitir a ustedes expediente con Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

México, D. F., 27 de diciembre de 1973.- Juan Sabines Gutiérrez, S. S.- Félix Vallejo Martínez, S. S."

"MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 93 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.- México, D. F., 27m de diciembre de 1973.- Vicente Juárez Carro, S. P.- Juan Sabines Gutiérrez, S. S.- Félix Vallejo Martínez S. S."

Trámite: Recibo, y a las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación en turno, y de Estudios Legislativos, Sección Administrativo e imprímase.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 28 de Diciembre de 1973.



"Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Gobernación y de Estudios Legislativos, Sección Administrativo. Honorable Asamblea:

A las suscritas Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales, Primera de Gobernación y de Estudios Legislativos, Sección Administrativo, fue turnado el Proyecto de Decreto que con fecha de ayer se sirvió aprobar la H. Cámara de Senadores en virtud del cual se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión ha estudiado con acuciosidad la Iniciativa presentada conjuntamente por los ciudadanos senadores y diputados del H. Congreso de la Unión que integran la Comisión Legislativa para la Defensa de la Economía Popular, y se ha compenetrado de los motivos trascendentales que inspiran la mencionada Reforma constitucional y como resultado de dicho estudio y examen los integrantes de las Comisiones arriba mencionadas que formulan este dictamen, han encontrado que la Reforma y Adición propuestas al artículo 93 de nuestra Constitución es pertinente y además necesaria para atender debida y oportunamente los supremos intereses de nuestra colectividad.

El Proyecto de Decreto Reformatorio de la Constitución, se refiere en primer término a incluir a los Jefes de los Departamentos Administrativos de la Federación en el deber tradicionalmente señalado para los Secretarios del Despacho, y tal inclusión la estima fundada, dado que en la práctica legislativa y en el funcionamiento de los departamentos administrativos, concebidos como dependencias directas del C. Presidente de la República, desde que fue expedida la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la posición jurídica y política de los Titulares de dichos Departamentos se encuentra equiparada a la de los Secretarios del Despacho; por lo que la obligación que se ha impuesto a estos auxiliares del C. Presidente de la República debe hacerse extensiva, "por igualdad de razones" a los Titulares de los Departamentos Administrativos.

Además de esta Adición que se hace al Párrafo Primero en virtud del Proyecto ya aprobado por el Senado de la República, el mismo Proyecto de Reforma Constitucional tiene otra muy importante adición al texto del Segundo Apartado del mismo artículo 93 de la Ley Suprema.

En virtud de esta segunda adición al mismo texto constitucional, se incluye también a los Jefes de los Departamentos Administrativos en la facultad que corresponde a las Cámaras que integran el Poder Legislativo de la Federación, para citar a los Secretarios de Estado,



para que informen a las Asambleas Legislativas cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus Ramos Administrativos; dada la semejanza ya señalada que existe entre las funciones que desempeñan los Secretarios de Estado y las que llevan al cabo los Jefes de los Departamentos Administrativos, por la misma igualdad de razones indicada anteriormente, impone por igual a ambas clases de titulares de las dependencias inmediatas del encargado del Poder Ejecutivo de la Federación la obligación de acudir a cualquiera de las Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión para ilustrar a las Asambleas Legislativas bien sobre los proyectos de leyes que se encuentren en discusión, o cuando se trate por las mismas Cámaras de algún negocio relativo a sus correspondientes representaciones administrativas.

Pero además, el Proyecto de Decreto de Reforma y Adición al Segundo Apartado del artículo 93 de nuestra Ley Fundamental consigna una importante innovación en las prácticas de información por los organismos encargados de la función legislativa federal, de manera tal que las mismas facultades de mejor ilustración del criterio de los legisladores, para la adecuada práctica de su trascendental y permanente actuación, se hace extensiva la facultad que tradicionalmente sólo se refería a los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Central del gobierno de la Federación, a efecto de que también ambas Cámaras legisladoras puedan citar a los directores o administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria para que informen al Congreso de la Unión cuando se discuta un acto materialmente legislativo o cuando se estudien negocios o asuntos concretos concernientes a las actividades respectivas de tales organismos descentralizados o empresas de participación estatal.

La Iniciativa que fue aprobada por el H. Senado de la República en su sesión del día de ayer abunda en los razonamientos que apoyan este importante y trascendental agregado a los términos tradicionales del precepto que consigna la facultad de información plena por el Poder Legislativo para el eficaz cumplimiento de sus elevadas funciones, en cuanto tal exposición de motivos señala la gran importancia que en la vida jurídica, política, económica y social representan en la actualidad los organismos descentralizados federales y las empresas de participación estatal mayoritaria, que constituyen formas modernas de una organización ágil, y flexible de la administración pública, mediante la descentralización de vastos servicios públicos o por medio de la adaptación de formas institucionales que el Estado toma en préstamo al Derecho Privado y a fórmulas técnicas y financieras de gran utilidad práctica. Siendo indudable la importancia que en la vida política, administrativa y económica de México presentan desde hace años los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, por su estrecha y directa vinculación con las

atribuciones encomendadas al Gobierno de la Federación, resulta evidente que el Poder Legislativo de la Unión, que además de realizar su función específica de dictar leyes y decretos en beneficio de los intereses de la comunidad, pueda también para lograr el cumplimiento de esas funciones que le son propias, así como para conocer los resultados prácticos de las medidas legislativas anteriormente dictadas o para atender a las nuevas necesidades que le presenten a su consideración, tenga la facultad de conocer los problemas que estén encomendados a las entidades que bajo la forma separada de los cuadros administrativos centrales de hayan encomendado para su solución rápida y eficiente.

En concepto de la Comisión que suscribe el presente dictamen, la extensión que se hace a efecto de que el Poder Legislativo reciba información directa e inmediata de los encargados de la dirección de los organismos descentralizados o de las empresas de participación estatal, es perfectamente lógica, dado que no podría hacerse una distinción, ni cualitativa ni cuantitativa entre los muy diversos cambios de actividad que se encuentran encomendados a la Administración Central y aquellas áreas conferidas a las nuevas formas administrativas creadas para la más eficiente y ágil función que se ha atribuido a las entidades paraestatales en tal virtud, la suscrita Comisión estima que esta H. Cámara de Diputados al aprobar el proyecto que le ha enviado el H. Senado de la República, permitirá que la Representación Nacional que tiene el H. Congreso de la Unión esté capacitada para cumplir mejor su función específica y material en el orden legislativo, como para atender los intereses generales de la comunidad mediante las medidas de diversos órdenes que tiendan a la satisfacción de las necesidades colectivas y al cuidado de los intereses superiores del pueblo mexicano.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones que suscriben someten a la consideración de esa H. Asamblea la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 93. Los Secretarios del Despacho y los Jefes de Departamento, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de Departamentos Administrativos, así como a los Directores o Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., a 27 de diciembre de 1973. - Primera de Puntos Constitucionales. - Antonio Martínez Báez. - Rodolfo Echeverría Ruiz. - Francisco Javier Gutiérrez Villarreal. - Daniel A. Moreno Díaz. - Angel Rubio Huerta. - Ma. Aurelia de la Cruz Espinosa Ortega. - Primera de Gobernación. - Carlos Sansores Pérez. - Guillermo Jiménez Morales. - Carlos Armando Madrazo Pintado. - Jesús Roberto Dávila Narro . - José Murat. - Píndaro Urióstegui Miranda . - Estudios Legislativos. - Secretario. - Reyes Rodolfo Flores Zaragoza. - Administrativo (4a. Sección). - Feliciano Calzada Padrón. - Gilberto Gutiérrez Quiroz. - José Angel Conchello Dávila. - Humberto Hernández Haddad. - José de Jesús Medellín Muñoz."

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 28 de Diciembre de 1973.

- El mismo C. Secretario: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura del dictamen que acaba de ser leído. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo .. Dispensada.

Está a discusión el artículo único del proyecto de Decreto ... No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.



(Votación.)

- El mismo C. Secretario: Fue aprobado el artículo único del proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por unanimidad de 184 votos. Para los efectos del artículo 135 Constitucional, pasa a las legislaturas de los Estados para su aprobación.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 24 de Enero de 1974.

"Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de vuestra soberanía fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente que contiene los dictámenes aprobatorios del Congreso de la Unión y de los Congresos de los diversos Estados de la Federación, para reformar el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma se refiere en el primer párrafo del precepto Constitucional, a incluir a los Jefes de Departamentos Administrativos de la Federación en el deber tradicionalmente señalado a los Secretarios de Despacho, de dar cuenta al Congreso de la Unión, del estado que guardan sus respectivos ramos.

En el segundo párrafo se incluye también a los Jefes de Departamentos Administrativos y a los Titulares de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen a las asambleas legisladoras del Poder Legislativo Federal cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos.

La iniciativa de reforma y adición a este artículo de la Carta Fundamental fue presentada a la H. Cámara de Senadores el 26 de diciembre de 1973, suscrita por los ciudadanos diputado Carlos Sansores Pérez, senador Enrique Olivares Santana y los diputados y senadores integrantes de la Comisión Legislativa para la Defensa de la Economía Popular; ese cuerpo colegiado aprobó por unanimidad la reforma y la remitió a la Cámara de Diputados con el Proyecto de Decreto respectivo, mismo que fue aprobado por este último el 28 de diciembre del mismo año.



La Cámara de Diputados envió copias del expediente en cuestión a las Legislaturas de los Estados de la Federación y el original del mismo a esta Comisión Permanente, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

La reforma materia de este dictamen, ha sido aprobada por el Constituyente Permanente, es decir, por el II. Congreso de la Unión y por la mayoría de los Congresos de los Estados integrantes de la Federación, que hasta el día de ayer eran veinticuatro.

La Comisión que suscribe considera que han sido satisfechos los supuestos del artículo 135 de la Constitución Federal, dado que la Iniciativa de la Comisión Legislativa para la Defensa de la Economía Popular fue aprobada por el Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los Estados, por lo que se permite someter a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de Declaratoria de Reforma y Adiciones al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el último párrafo del artículo 135 de la Constitución General de la República y previa aprobación del H. Congreso de la Unión y de la mayoría de los Congresos de los Estados, declara:

Artículo único. Se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93. Los Secretarios del Despacho y los jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso, del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como a los Directores o Administradores de los Organismos Descentralizados Federales o de las Empresas de Participación estatal Mayoritaria, para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

TRANSITORIO



Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.- México, D.F., 24 de enero de 1974. - Diputado Carlos Sansores Pérez. - Diputado Rafael Hernández Ochoa. - Diputado Guillermo Jiménez Morales. - Senador Luis M. Farías. - Diputado Jesús Dávila Narro. - Senador Vicente Juárez Carro."

- El C. Presidente: La Secretaría deberá consultar a la Asamblea si se considera este asunto de urgente y obvia resolución y se dispensa el trámite de segunda lectura.

- El C. Secretario Germán Corona del Rosal: Por instrucciones de la Presidencia y por considerar este asunto de urgente y obvia resolución, se consulta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo... Dispensada.

Está a discusión el Proyecto de Declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Votación.)

Aprobado por unanimidad de 26 votos. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.